

Número 3247

**DISTRITO****NUMERO UNO DE CARTAGENA**

Doña Ascensión Martín Sánchez, Secretaria del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena.

Doy fe y certifico: Que la sentencia dictada en los autos de juicio de faltas número 1.329/85, es del siguiente tenor literal:

El señor don Emilio Briones Barroso, Magistrado-Juez, titular del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente

«Sentencia: En autos de juicio de faltas 1.329/85, por la supuesta de lesiones en riña, seguidos por denuncia en Comisaría de Policía, por la Policía Municipal, contra José García Luque, Jesús Lizón Martínez, Francesco Cafeo y Alfia Nania, que han sido parte, así como el Ministerio Fiscal.

**I. ANTECEDENTES**

Primero.—Probado y así se declara que en la Comisaría de Policía de esta ciudad y por los policías municipales señores García Sánchez y Navarro Breda, el día 8 de noviembre de 1985, a las 23,40 horas, fueron presentados en la Inspección de Guardia José García Luque y Ginés Lizón Martínez, cuyas circunstancias se indican, así como los marineros del buque de la Armada italiana «Esfire», Francesco Cafeo y Alfio Nania, acompañando un parte facultativo de la Casa de Socorro, expresivo de haber sido asistido el último de contusiones múltiples y erosiones en mucosa nasal. Dichos individuos fueron sorprendidos en la calle Mayor enzarzados en una riña y según la versión de los marineros italianos, cuando se encontraban en el salón de juegos recreativos de la calle Mayor, uno de ellos fue solicitado por uno de los españoles designados, para que le diera un cigarrillo y al no entenderlo el tal José Lizón que se lo pidió, le propinó un puñetazo en la boca, generando los hechos una riña dentro y fuera del local, siendo separados por los denominados agentes de la autoridad.

Segundo.—Que el Ministerio Fiscal calificó los hechos constitutivos de una falta, se dicte sentencia absolutoria por falta de pruebas y retira la acusación.

Tercero.—Que se han guardado los trámites legales excepto el plazo para dictar esta sentencia, debido a la gran cantidad de trabajo que pesa sobre este Juzgado, tanto civil como penal.

**II. FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Primero.—Que siendo el principio acusatorio en nuestro sistema procesal penal, base y fundamento de la existencia penal, de tal forma que su falta impide la imposición de la pena, el producirse la retirada de la acusación por el Ministerio Público, ante la falta de pruebas que concurren en los hechos al no constar en autos con la precisa certeza y plenitud quién o quiénes promovieron la agresión y participación que cada uno de los implicados tuvieron en los hechos, el principio de presunción de inocencia que proclama el artículo 22,2 de la Constitución Española no es desvirtuado y procede proferir sentencia absolutoria.

Fallo: En atención a lo expuesto, este Juzgado, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación española,

Decide: Que debo absolver y absolver de toda responsabilidad en los hechos origen de estas actuaciones a los denunciados José García Luque, Jesús Lizón Martínez, Francesco Cafeo y Alfio Nania».

Dada en Cartagena a uno de abril de mil novecientos ochenta y siete.

Y para que conste y surta efectos de notificación a las partes, expido y firmo la presente en la fecha de sentencia, doy fe.—La Secretaria, Ascensión Martín Sánchez.

\* Número 3355

**PRIMERA INSTANCIA****NUMERO DIECISEIS DE MADRID****EDICTO**

El Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dieciséis de Madrid.

Hace saber: Que en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria que se tramita en este Juzgado con el número 883 de 1986.

promovido por la Caja Postal de Ahorros, domiciliada en Madrid, para la efectividad de un préstamo con garantía hipotecaria, ha acordado con esta fecha sacar a subasta pública el inmueble hipotecado objeto del procedimiento, con las formalidades, condiciones y requisitos establecidos en las reglas 7.ª a 15 del citado precepto.

Tendrá lugar, por primera vez, el día 23 de junio próximo y su tipo será el fijado por los interesados de común acuerdo en la escritura de hipoteca, de 1.536.262 pesetas.

Para el caso de que quedara desierta la anterior, se celebrará segunda subasta el día 23 de julio siguiente, y su tipo será el 75% del de aquélla.

Y si también ésta quedara desierta, se celebrará tercera subasta el día 23 de septiembre siguiente, sin sujeción a tipo.

Todas ellas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a las 11 horas de los días indicados.

En las 1.ª y 2.ª no se admitirán posturas que no cubran los tipos de las mismas.

Los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 50% del tipo de subasta, y para la 3.ª del de la 2.ª.

Se advierte que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor —si los hubiere—, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El inmueble que se subasta es el siguiente:

— Urbana.—142.—Local comercial en planta baja del edificio sito en Cartagena, calle Baños del Carmen, esquina a Santa Florentina, con espaldada a la